

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos con arreglo a las responsabilidades que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente la resolución 19 aprobada el 30 de julio de 1980 por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer¹²³,

Consternada por los informes sobre violaciones de derechos humanos en El Salvador y en particular por la muerte de miles de personas y el clima de represión e inseguridad imperante en el país, en el que se favorece y se concede impunidad al terrorismo de grupos paramilitares,

Profundamente indignada ante el vil asesinato del Arzobispo Oscar Arnulfo Romero, prestigiosa personalidad que se distinguió por su defensa de los derechos humanos del pueblo salvadoreño, y ante la persecución de personalidades salvadoreñas como Monseñor Arturo Rivera Damas, Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de San Salvador,

Gravemente preocupada por el hecho de que no se conozca el paradero de muchas personas detenidas por las autoridades,

Profundamente indignada por el asesinato del Sr. Enrique Alvarez Córdova, Presidente del Frente Democrático Revolucionario de El Salvador, así como de otros cinco dirigentes del Comité Ejecutivo de dicho Frente, perpetrado el 27 de noviembre de 1980 en San Salvador,

Considerando que el suministro de armas y demás asistencia militar contribuirá a agravar la situación de ese país,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador;

2. *Deplora* los asesinatos, desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos comunicados acerca de El Salvador y pide a las autoridades salvadoreñas que tomen pronta acción para prevenir las actividades reprobables de grupos paramilitares;

3. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador a que adopte las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, así como para garantizar la seguridad de Monseñor Arturo Rivera Damas, Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de San Salvador, cuya vida corre peligro;

4. *Hace un llamamiento* para que cese la violencia y se establezca el pleno respeto por los derechos humanos en El Salvador;

5. *Encarece* a los gobiernos que se abstengan de suministrar armas y de prestar otras formas de asistencia militar en las circunstancias actuales;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 37º período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

¹²³ Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. I, secc. B.

35/193. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "personas desaparecidas",

Teniendo presentes las resoluciones 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁴, 1979/28 de 10 de febrero de 1979 del Consejo Económico y Social y la resolución 23 aprobada el 30 de julio de 1980 por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer¹²³,

Convencida de la necesidad de tomar medidas apropiadas, en consulta con los gobiernos interesados, para promover la aplicación de las disposiciones de su resolución 33/173 y de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Expresando nuevamente su emoción por la angustia y el pesar de las familias de personas víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias,

1. *Celebra* la creación por la Comisión de Derechos Humanos del grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y de presentar a la Comisión en su 37º período de sesiones un informe sobre sus actividades, así como sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga estudiando la cuestión con carácter prioritario y que tome las medidas que considere necesarias para proseguir sus actividades en relación con la cuestión de las desapariciones involuntarias o forzadas de personas cuando examine el informe que le presente el Grupo de Trabajo en su 37º período de sesiones;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo y la Comisión de Derechos Humanos y les permitan realizar su tarea con eficacia y con espíritu humanitario;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los gobiernos, las organizaciones regionales e interregionales y los organismos especializados las preocupaciones expresadas en la presente resolución.

96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/194. Informe del Consejo Económico y Social: servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/47 de 23 de noviembre de 1979,

Recordando la resolución 22 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de febrero de 1980¹²⁴,

Recordando asimismo la decisión 1980/132 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹²⁵,

Tomando nota de que en su Memoria anual sobre la labor de la Organización, presentada a la Asamblea Gene-

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
¹²⁵ A/35/607.

ral en su trigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General señalaba que estaba dispuesto a estudiar toda sugerencia útil para fortalecer el aporte de la Secretaría en una esfera que reviste fundamental importancia para el desarrollo futuro de nuestra sociedad¹²⁶.

Tomando nota asimismo de que, en su informe¹²⁵, el Secretario General declara que aunque la División de Derechos Humanos reúne los requisitos técnicos correspondientes a un Centro enunciados en su informe sobre la nomenclatura de organización en la Secretaría¹²⁷, el asunto requiere, a su juicio, un examen más detallado,

Pide al Secretario General que siga examinando la cuestión a fin de cambiar, cuando lo considere oportuno, la denominación de la División de Derechos Humanos para que se llame Centro de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

*96a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980*

35/195. Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando una vez más las resoluciones sobre el problema de la fiscalización del uso indebido de drogas aprobadas en los últimos años por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones competentes,

Recordando, en particular, su resolución 34/177 de 17 de diciembre de 1979, en la que señaló la importancia de la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas,

Reconociendo la amenaza cada vez mayor que entraña la generalización del uso indebido de drogas, sus graves consecuencias para la salud humana y sus efectos negativos en el desarrollo social (desintegración social, aumento de la delincuencia), el adelanto económico y la seguridad nacional de varios países,

Consciente de que el tráfico ilícito de drogas y las ganancias que de él obtienen los traficantes y las organizaciones delictivas entrañan una amenaza para el bienestar socioeconómico de muchos países,

Refiriéndose a las disposiciones pertinente de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹²⁸, de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹²⁹ y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹³⁰, que constituyen la base de todos los esfuerzos internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Tomando nota con satisfacción de los resultados positivos que se han logrado en varios países en la lucha contra el uso indebido de drogas y contra el tráfico de drogas,

Preocupada, no obstante, por el hecho de que aún no se han logrado muchos de los objetivos de fiscalización del uso indebido de drogas previstos en los convenios y convenciones internacionales sobre estupefacientes y en las resoluciones y documentos de la Comisión de Estupefacientes y de otros órganos internacionales que se ocupan de esta cuestión,

Consciente de la necesidad de que, además de las medidas que se adopten en el plano nacional, la comunidad internacional y, en particular, las Naciones Unidas, hagan más esfuerzos concertados para resolver el problema del uso indebido de drogas, sobre todo mediante la reducción de la oferta, la demanda y el tráfico ilícitos,

Percatada de la necesidad de contar con un programa quinquenal internacional de acción para la fiscalización del uso indebido de drogas, que sea actualizado constantemente, tal como se pide en su resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977, y en las resoluciones 8 (XXVIII) de 23 de febrero de 1979¹³¹ y 5 (S-VI) de 20 de febrero de 1980¹³² de la Comisión de Estupefacientes, programa que debe complementarse con una estrategia o un programa a largo plazo,

Tomando nota del informe del Consejo Económico y Social sobre estupefacientes¹³³,

1. *Toma nota* de las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 sobre el tema de los estupefacientes, basadas en el informe preparado por la Comisión de Estupefacientes en su sexto período extraordinario de sesiones, e insta a todos los organismos y organizaciones que se ocupan de la aplicación de las resoluciones mencionadas en el preámbulo, así como a todos los Estados y organizaciones a los que se ha pedido asistencia, a que tomen las medidas necesarias para que se pueda terminar y aplicar a la brevedad posible el programa previsto de medidas prácticas y dinámicas de fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados que aún no son parte en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, en el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, para que tomen las medidas necesarias a fin de adherirse a esa Convención y a ese Convenio y asegurar de ese modo su aplicación universal;

3. *Invita* a todos los gobiernos a colaborar estrechamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la División de Estupefacientes y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los estupefacientes, en particular suministrándoles la información necesaria para que puedan desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones de los convenios y convenciones sobre estupefacientes y de acuerdo con sus fines;

4. *Insta* a todos los Estados a tomar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979 y 1980/20 de 30 de abril de 1980 del Consejo Económico y Social, a fin de lograr y mantener un equilibrio duradero entre la demanda y la oferta de opiáceos y evitar la posibilidad de que la producción lícita se desvíe hacia canales ilícitos;

¹²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/34/1)*, secc. VII.

¹²⁷ A/C.5/32/17.

¹²⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

¹²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XI.3, pág. 13.

¹³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.

¹³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 5 (E/1979/35)*, cap. XIV, secc. A.

¹³² *Ibid.*, 1980, *Suplemento No. 4 (E/1980/14)*, cap. XII, secc. A.

¹³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/35/3/Rev.1)*, cap. XXIII.